

**RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII en relación con el diverso 20 Bis fracción I párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que prevé que el ingreso que se perciba por concepto de multas que provienen de los requerimientos que emite la autoridad fiscal, así como de aquellos que procedan de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Que para contar con reglas claras y específicas que permitan una distribución más equitativa, condicionada al logro de objetivos, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación; en los términos expuestos, de conformidad con el marco jurídico aplicable, he tenido a bien emitir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”**

### **1. BENEFICIARIOS.**

Los servidores públicos que realicen funciones de coordinación, análisis, administración, notificación, verificación y cualquier otra relacionada con los programas de vigilancia de obligaciones; conforme a las funciones descritas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración Tributaria emitirá el **CATÁLOGO DE FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.**

Con base en dicho catálogo, los titulares de las Unidades Administrativas, deberán formular un oficio a los beneficiarios a su cargo, indicando la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la(s) función(es) que desarrollarán y, tratándose de los notificadores y verificadores de su adscripción, además, deberán expedirles las Constancias de Habilitación e Identificación.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades de los titulares de las Unidades Administrativas, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los beneficiarios a su cargo; así como, determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, entre otros casos por no haber cumplido con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida. El Director de Administración Tributaria podrá determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, en razón de no cumplir con los indicadores o la productividad establecida, con las funciones asignadas o no realizarlas en estricto apego a la normatividad aplicable.

## 2. DEFINICIONES.

- 2.1. Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de agosto de 2015.
- 2.2. Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.
- 2.3. Documentos de Notificación:** Al citatorio, Actas de Notificación, Verificación y Circunstanciada de Hechos.
- 2.4. Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.5. Funciones:** Las descritas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.
- 2.6. Ingreso por concepto de honorarios por notificación de requerimientos:** Ingreso neto percibido por el Estado por la notificación de requerimientos, derivados de la falta de cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos legales, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 137 Código Fiscal de la Federación.
- 2.7. Ingreso por concepto de multas:** Ingreso neto que percibe el Estado por las multas efectivamente pagadas, derivadas de la vigilancia de obligaciones establecidas en el artículo 20 Bis fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual se cita a continuación:

*"Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:*

*I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse cualquiera de los requerimientos, surtirán efectos las multas correspondientes que en cada uno se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por notificadas e impuestas en la fecha en que venza el plazo de quince días a que refiere este párrafo; correspondiendo una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.*

*...*

*...*

*...*

*II. ...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*..."*

Así como, por las multas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de las facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal.

- 2.8. Incentivo por logro de objetivos:** Es el pago que se otorgará a los beneficiarios señalados en el numeral 1. de las presentes Reglas, considerando las diligencias que realicen con motivo de la vigilancia de obligaciones, sin que éste forme parte del salario.
- En el entendido que sólo se percibirá un incentivo por beneficiario, con independencia de las diversas funciones que durante el mes realice, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.
- 2.9. Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos:** Será el 90% de la suma de los ingresos netos a que refieren los numerales 2.6 y 2.7. de las presentes Reglas, que perciba el fisco estatal cada mes.
- 2.10. Municipio:** Municipio: A los municipios del Estado de México.
- 2.11. Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme al numeral 3.3. de las presentes Reglas.
- 2.12. Unidades Administrativas:** Se refiere a la Dirección de Administración Tributaria y Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

### 3. PROCEDIMIENTO.

3.1. El monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, se distribuirá entre los beneficiarios que se describen a continuación conforme a las funciones y porcentajes que se señalan:

Beneficiarios	Funciones relacionadas con la vigilancia de obligaciones	Porcentaje aplicable
Personal de las Delegaciones Fiscales	a) Notificación. b) Verificación.	68%
	c) Archivo, recepción e integración de expedientes. d) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados. e) Informes. f) Análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación. g) Control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.	8%
	h) Subdelegados de Administración Tributaria.	12%
	i) Supervisión de notificadores y verificadores.	9%
	j) Al Delegado Fiscal de cada oficina que realice funciones relacionadas a la vigilancia de obligaciones.	3%

La Unidad Administrativa encargada específicamente de las funciones inherentes a la Dirección de Administración Tributaria en cada Delegación Fiscal, para acceder al Incentivo por logro de objetivos deberá contar con la estructura organizacional establecida por dicha Dirección.

3.2. A las diligencias realizadas con motivo de la vigilancia de obligaciones se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

No.	Concepto de la Diligencia	Puntos	Valor adicional
1.	Notificación personal de requerimientos de obligaciones omitidas y multas. 1.1. Notificación de requerimientos por Estrados, cuando: 1.1.1. Exista oposición a la diligencia de notificación. 1.1.2. El contribuyente desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad fiscal estatal o municipal correspondiente, después de la notificación de la orden de visita o del requerimiento de información, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y no se pueda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución. 1.1.3. Cuando se señale domicilio inexistente o falso.	2 0 0 0	2 0 0 0
2.	Notificación de cartas invitación: 2.1. De forma personal. 2.2. Por estrados.	1 0	1 0
3.	Verificación: 3.1. Con localización del contribuyente. 3.2. Sin localización del contribuyente.	1 0	1 0

Cuando con motivo de las diligencias de notificación y verificación se logre que el contribuyente cumpla con las obligaciones fiscales requeridas dentro del plazo concedido en el requerimiento de obligaciones omitidas, el puntaje de la diligencia de notificación se incrementará en la proporción del valor inicial como ha quedado detallado en la columna denominada valor adicional.

3.3. Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivos por logro de objetivos a cada unidad administrativa, se sujetará a lo siguiente:

3.3.1. La cantidad que corresponda al 68% a distribuir, se dividirá entre el total de puntos que hayan realizado durante el mes, todos los notificadores y verificadores de la Dirección General de Recaudación, que realicen funciones de Control de Obligaciones.

El importe obtenido de la operación anterior, se multiplicará por el número de puntos efectuados por cada notificador y verificador, y el resultado será el incentivo que se otorgará a cada uno de éstos.

3.3.2. La cantidad que corresponda al 8%, se distribuirá en partes iguales entre el personal de las Delegaciones Fiscales que realice funciones de vigilancia de obligaciones relativas a informes, análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación, así como las que deriven del control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

3.3.3. La cantidad que corresponda al 12% se distribuirá al Subdelegado de Administración Tributaria.

3.3.4. La cantidad que corresponda al 9% se distribuirá al Supervisor de notificadores y verificadores.

3.3.5. La cantidad que corresponda al 3% se distribuirá a los Delegados Fiscales de cada unidad administrativa que realicen funciones de vigilancia de obligaciones.

3.4. La Dirección de Administración Tributaria, considerando la capacidad administrativa de cada una de las Delegaciones Fiscales, establecerá mensualmente metas en materia de las funciones señaladas en el numeral 3.1. de las presentes Reglas.

Las Delegaciones Fiscales deberán realizar y actualizar en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), el total de las diligencias mensuales programadas en las metas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que les corresponda, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3. de las presentes Reglas.

En el caso de que no se realice y actualice el total de las diligencias programadas, el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, será el que se obtenga del porcentaje de cumplimiento de la meta establecida, siempre que ésta sea igual o mayor al 85%, de lo contrario no se distribuirá monto alguno.

3.5. Los Notificadores-Verificadores adscritos a las Delegaciones Fiscales deberán realizar el total de las diligencias mensuales asignadas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que les corresponda, se les entregue en su totalidad.

En el caso de que no se realice el total de las diligencias asignadas, el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, será el que se obtenga del porcentaje de cumplimiento, siempre que ésta sea igual o mayor al 100%, de lo contrario no se distribuirá monto alguno.

3.6. Una vez deducido el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que corresponde al 90 % del monto total de los ingresos señalados en los numerales 2.6 y 2.7 de las presentes reglas, el restante 10%, se destinará a un fondo para fomentar el cumplimiento de obligaciones fiscales, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación, en infraestructura tecnológica y capital humano.

El monto no distribuido por no alcanzar las metas se destinará al fondo referido en el párrafo anterior, así como el importe remanente que resulte de aplicar lo establecido en el numeral 4.1. de las presentes Reglas..

#### 4. GENERALIDADES.

4.1. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere el numeral 1. de las presentes Reglas, no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, precisando que el incentivo no forma parte del salario.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos beneficiarios señalados en las presentes Reglas, incluyendo los incentivos por logro de objetivos a que refieren las mismas y cualquier otro de naturaleza análoga, se sujetarán como límite máximo al salario sin incluir los incentivos del nivel que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Beneficiarios	Nivel del Superior Jerárquico
a) Delegados Fiscales.	28 D
b) Subdelegado de Administración Tributaria.	
c) Supervisores de Notificadores-Verificadores.	27 D
d) Notificadores-verificadores.	

4.2. Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos a los servidores públicos a que se refieren las presentes Reglas, la Dirección de Administración Tributaria obtendrá el monto mensual señalado en el numeral 2.9. de las presentes Reglas, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Las Delegaciones Fiscales que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, deberán remitir a la Dirección de Administración Tributaria, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en los formatos establecidos por dicha Dirección, debidamente validada y aprobada.

La validación de la información contenida en los formatos, será responsabilidad del personal que los firme, estando sujeto a las disposiciones normativas en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las de carácter penal.

En los casos en que un mismo cargo de los establecidos en el numeral 3.1., incisos h), i) y j) de las presentes Reglas, se haya asignado a dos personas, el monto se distribuirá en partes proporcionales.

La documental que ampare las diligencias realizadas por las Delegaciones Fiscales, que realicen funciones de vigilancia de obligaciones deberá conservarse dentro del expediente que corresponda para futuras revisiones.

Con base en la información a que se refiere el párrafo anterior y el total de los puntos que se realicen en cada una de las Unidades Administrativas que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, la Dirección de Administración Tributaria determinará el importe por concepto de incentivo de logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 3. de las presentes Reglas.

La citada Dirección, deberá remitir en el formato autorizado a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente, debidamente validada y aprobada, para que ésta realice la distribución y trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivos.

Para tal efecto, en la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente y en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito destinadas al pago de nómina de los beneficiarios dentro de los siguientes quince días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración Tributaria remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

- 4.3. La Dirección de Administración Tributaria establecerá indicadores de productividad al inicio de cada ejercicio fiscal con la finalidad de dar seguimiento a la productividad en materia de control de obligaciones.
- 4.4. Cuando no se cumplan en tiempo y forma los requisitos establecidos en las presentes Reglas, no se otorgarán incentivos por logros de objetivos.
- 4.5. La Dirección de Administración Tributaria efectuará supervisiones de manera periódica para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las Reglas emitidas para la distribución de los incentivos establecidos en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.6. Para los casos que deriven de una supervisión, en los que se detecte que la información reportada por las Delegaciones Fiscales se encuentra alterada o no corresponde a lo asentado en los documentos de notificación; el personal beneficiado indebidamente con el incentivo así como el responsable de elaborar y revisar los correspondientes reportes, perderá el derecho a recibir el incentivo objeto de las presentes reglas por los tres meses subsecuentes a la fecha en que se verificó la información alterada, lo anterior, con independencia de las sanciones administrativas que correspondan.

Lo anterior, será aplicable aún y cuando las inconsistencias se conozcan de manera indirecta en el marco de las facultades de la Dirección de Administración Tributaria.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO:** Estas Reglas de carácter general abrogan las anteriores aplicables a la distribución de los ingresos que percibe el Fisco Estatal por concepto de las multas referidas en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de sus facultades derivadas de los Convenios de Coordinación o Colaboración Administrativa en materia fiscal, publicadas el 20 de enero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

**TERCERO:** La autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la distribución de incentivos o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**RODRIGO JARQUE LIRA**